



RESOLUCION 601 DE 2007

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se fijan las condiciones para la operación del Banco de Materiales Nacional.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

en desarrollo de las facultades conferidas por el numeral 1 del Artículo 2° del Decreto-ley 216 de 2003,

RESUELVE:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1°. Objeto. El Banco de Materiales Nacional tendrá como objeto la consolidación de un mecanismo centralizado para la transacción de materiales que permita la ejecución y aplicación en todas las bolsas de los subsidios de vivienda de interés social, generando volúmenes de compra para lograr el máximo descuento que permita optimizar los recursos del subsidio familiar de vivienda.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

2.1 **Banco de Materiales Nacional.** Es una mesa de encuentro presencial o virtual en la que participan los productores, proveedores, entidades territoriales y Gobierno Nacional con el fin de obtener las mejores ofertas del mercado para optimizar los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda.

2.2 **Operador del Banco de Materiales Nacional.** Son las personas naturales o jurídicas que facilitan las condiciones de encuentro entre los actores del Banco de Materiales Nacional.

2.3 **Proveedor.** Son las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil que producen, distribuyen o comercializan bienes y/o servicios de construcción.

CAPITULO II



Del operador del Banco de Materiales Nacional

Artículo 3°. Condiciones del Operador del Banco de Materiales Nacional. Las personas naturales o jurídicas que operen el Banco de Materiales Nacional deberán contar con la infraestructura administrativa, técnica y financiera. Para tales efectos se tendrán en cuenta las condiciones de idoneidad para cumplir con las funciones que se establecen en la presente resolución, la experiencia, la capacidad operativa, la organización empresarial, el personal vinculado, los equipos de información y procesamiento de datos que le permita la operación eficaz y eficiente al Banco de Materiales Nacional en todo el país, permitiendo el acceso a los proveedores interesados en participar en este proceso.

Artículo 4°. Funciones del Operador. El Operador tendrá las siguientes funciones:

4.1 Administrar la operación virtual o presencial entre proveedores, entidades territoriales, oferentes particulares y el Gobierno Nacional procurando obtener los mejores precios del mercado en los materiales para construcción y trasladarlos a todos los proyectos de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de valor igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2 Facilitar las condiciones de encuentro entre los actores del Banco de Materiales Nacional.

4.3 Convocar la participación de productores, distribuidores y comercializadores de bienes y/o servicios de construcción que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Banco de Materiales Nacional.

4.4 Diseñar y divulgar el reglamento operativo de funcionamiento del Banco de Materiales Nacional. La divulgación del mismo se realizará previa aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.5 Presentar informes periódicos al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial con cuadros comparativos de los precios de los principales materiales que se adquieran a través del Banco de Materiales Nacional y los demás que se requieran por parte de este Viceministerio.

4.6 Centralizar la información entre la oferta y la demanda de la totalidad de las operaciones realizadas en el esquema del Banco de Materiales Nacional.

4.7 Liderar el proceso de transacción de los materiales de construcción y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor en los términos y condiciones ofrecidos, en especial la entrega de los materiales, de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo de funcionamiento.

4.8 Realizar la selección de proveedores de materiales de conformidad con los principios de transparencia, objetividad, economía y responsabilidad.

4.9 Escoger la oferta más favorable en precio para los proyectos de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de valor igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes y los beneficiarios de los subsidios, teniendo en cuenta factores



de escogencia como cumplimiento, experiencia, organización, plazo de entrega, así como las normas técnicas y de calidad vigentes para los materiales y procesos de construcción.

4.10. Desarrollar y administrar el Sistema de Información del Banco de Materiales Nacional, en el que se integre una base de datos tanto de la oferta como de la demanda de materiales y que incluya entre otros estadísticas sobre la operación, proyectos inscritos, cantidades de productos adquiridos y monto de los mismos, entrega de materiales, descuentos alcanzados y establecer indicadores que permitan verificar el cumplimiento del objeto del Banco de Materiales Nacional.

4.11. Impulsar alianzas con las entidades territoriales, oficiales, privadas o las comunidades beneficiarias de los subsidios asignados, para ofrecer cursos de capacitación de mano de obra, tipos de materiales de construcción y guías de orientación para participación en las veedurías necesarias para el seguimiento de los proyectos.

4.12. Verificar que en la operación realizada a través del Banco de Materiales Nacional se dé cumplimiento a las normas técnicas establecidas en la normativa vigente a la fecha de la operación relacionada con los materiales y sistemas de construcción.

4.13. Establecer precios de referencia siguiendo los lineamientos del listado oficial de precios de la gobernación del departamento al que pertenezca el municipio en que se ejecutará el proyecto y los del Sistema de Información de Contratación del Estado.

4.14. Las demás que se deriven de su naturaleza.

CAPITULO III

Operación del Banco de Materiales Nacional

Artículo 5°. Esquema de funcionamiento. El Banco de Materiales Nacional para su operación actuará en forma virtual o presencial, para lo cual el Operador expedirá un reglamento operativo de funcionamiento que contemple el procedimiento a seguir para el cumplimiento del objeto, el cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, realizará mensualmente reuniones de seguimiento a las operaciones realizadas a través del Banco de Materiales Nacional y solicitará al operador informes mensuales consolidados sobre el volumen de materiales transados, los precios de los materiales, monto de los descuentos obtenidos, cumplimiento de los proveedores, riesgos detectados y en general todos aquellos aspectos que permitan verificar el cumplimiento eficiente y eficaz del Banco de Materiales Nacional.

CAPITULO IV

Disposiciones generales



Artículo 6°. **Saldos de la gestión del subsidio.** Los saldos por concepto de descuentos que produzcan los subsidios desembolsados, previa autorización del beneficiario y del interventor, serán aplicados a la solución de vivienda sobre la que se asignó el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo. El beneficiario del subsidio familiar de vivienda, mediante escrito presentado a la entidad otorgante señalará la destinación del saldo generado por la operación del Banco de Materiales Nacional.

Artículo 7°. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 3702 de 2006 con relación al Banco de Materiales Nacional, se aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°. **Vigencia.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2007.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.